



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

## COMUNICADO N° 05-08-2017

**Para:** *Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección General de Armamento; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.*

**Fecha:** 04 de agosto, 2017

**Asunto:** Proceso de Implementación del Acuerdo 2016-132-MSP.

**Considerando:**

1°- *Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.*

2°- *Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.*

3°- *Que de conformidad con el Acuerdo N° 2016-132-MSP, publicado en La Gaceta N° 169 de fecha 2 de setiembre del 2016, aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en continuar brindando servicios de seguridad privados con oficiales armados en las otras modalidades de servicio, deberán justificarlo de forma técnica y razonada, con base en un estudio para cada puesto específico o servicio autorizado, que deberá ser elaborado por un criminólogo, o por otro profesional que acredite amplia experiencia en el área de seguridad. Dicho estudio será firmado por el profesional encargado de elaborarlo, asimismo lo firmará conjuntamente los representantes de la empresa de seguridad y la persona que contrató el servicio de seguridad. La justificación se hará ante un equipo compuesto por funcionarios de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados y de la Dirección General de Armamento, mediante una Evaluación de Riesgos de Seguridad, cuya documentación se incorporará al expediente respectivo.*

4° *Que de conformidad con el inc. g) del Artículo Art. 23 de la Ley N° 8395, en concordancia con el Art. 43 del Capítulo VIII de la Ley de cita, la Seguridad Patrimonial es una modalidad de Seguridad Privada.*

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

---

5°. *Que a través del Comunicado N° 04-06-2017 de fecha 16 de junio del 2017, se notificó que las Empresas de Seguridad Patrimonial, deberían cumplir también con el Acuerdo 2016-132-MSP.*

6° *Que de acuerdo a la estructuración de la Matriz de Evaluación de Riesgos, se fijaron tres categorías como resultado, a saber: Rojo, Amarillo y Verde, que refieren a puntuaciones para determinar si en un determinado puesto de seguridad se requiere o no arma de fuego.*

**SE RESUELVE:**

**Por tanto:**

***1.- Otorgar un plazo de tres meses a las Empresas de Seguridad Patrimonial, que inicio el 16 de junio del 2017 y finalizará el 16 de setiembre del 2017, para que realicen las Evaluaciones de Riesgos y determinar técnicamente si en los puestos de seguridad se requerirán armas o no.***

***2.- Notificarles que esta Dirección podrá emitir una Resolución Aprobatoria para mantener y/o contratar servicios de Seguridad Privada armados, cuando se obtenga una categoría Roja como resultado de la Evaluación de Riesgos.***

***3.- En los casos en los que se obtengan categorías Amarillas o Verdes como resultado de las Evaluaciones de Riesgo, la Empresa de Seguridad que preste servicios deberá retirar las armas de los puestos, sin esperar una Resolución de esta Dirección.***

***4.- En los casos en que aun cuando se hayan obtenido categorías Amarillas o Verdes como resultado de las Evaluaciones de Riesgos practicadas y se planteara ante esta Dirección una solicitud de reconsideración técnica y fundamentada, en virtud de circunstancias especiales de seguridad, que no hayan podido ser medibles o evaluables a través de la Matriz dispuesta para esos efectos, se podrán mantener las armas en los puestos hasta que esta Dirección emita una Resolución final al respecto.***

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

---

*5.- Se les recuerda que la única dirección de correo electrónica para la remisión de los resultados de las Evaluaciones de Riesgos es [comisionriesgos@seguridadpublica.go.cr](mailto:comisionriesgos@seguridadpublica.go.cr). Ello por cuanto el sistema emite automáticamente un “Acuse de Recibo” que pueden presentar como constancia de que las Evaluaciones fueron remitidas a esta Dirección.*

*Rige a partir de su publicación.*

*San José, 04 de agosto del 2017*

**Lic. Roberto Méndez R.**  
**DIRECTOR**

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)